



ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN.

Página 1

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]";

Que, de conformidad con el Art. 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera y las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. [...]";



ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN.

Página 2

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 270 de la Carta Constitucional, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 300, establece lo siguiente: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos";

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas [...]";

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo determina los fines de esta ley, entre los cuales constan el orientar las políticas públicas relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano, a la vivienda adecuada



ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN.

Página 3

y digna; promover un uso eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural a través de la definición de principios, directrices y lineamientos, y generar un hábitat seguro y saludable en todo el territorio; (numeral 1) definir mecanismos y herramientas para la gestión de la competencia de ordenamiento territorial de los diferentes niveles de gobierno, generar articulación entre los instrumentos de planificación y propiciar la correspondencia con los objetivos de desarrollo; define parámetros de calidad urbana en relación con el espacio público, las infraestructuras y la prestación de servicios básicos de las ciudades, en función de la densidad edificatoria y las particularidades geográficas y culturales existentes. Las competencias y facultades públicas a las que se refiere esta Ley estarán orientadas a procurar la efectividad de los derechos constitucionales de la ciudadanía en el ejercicio de los derechos de las personas sobre el suelo al precautelar el derecho a un hábitat seguro y saludable (numeral 2);

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre en el Capítulo II dispone la clasificación de las vías y en el artículo 5, señala como red vial estatal a aquella "[...] cuya competencia está a cargo del gobierno central, al conjunto de vías conformadas por las troncales nacionales que a su vez están integradas por todas las vías declaradas por el ministerio rector como corredores arteriales o como vías colectoras. Son corredores arteriales aquellas vías de integración nacional, que entrelazan capitales de provincias, puertos marítimos, aeropuertos, pasos de frontera y centros de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del país. Son vías colectoras aquellas vías que tienen como función colectar el tráfico de las zonas locales para conectarlos con los corredores arteriales, bajo el principio de predominio de la accesibilidad sobre la movilidad. El ente rector podrá declarar una vía como corredor arterial o vía colectora como parte de la red vial nacional. La declaración deberá ser debidamente motivada, atendiendo la planificación territorial nacional y los parámetros técnicos y económicos que para el efecto se establezca en el Reglamento



ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN.

Página 4

de esta Ley. En ningún caso, en las vías afectadas con la declaratoria, se podrá privar a los gobiernos autónomos descentralizados de alguno o parte de sus ingresos reconocidos por ley, sin resarcir con recursos equivalentes en su duración, cuantía o inversión”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre en el Capítulo II establece la clasificación de las vías y en el artículo 7 determina como red vial provincial a aquella “[...] cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, no formen parte del inventario de la red vial estatal, regional o cantonal urbana. El Reglamento General de esta Ley determinará la característica y tipología de la red vial provincial”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre en el Capítulo II ordena la clasificación de las vías y en el artículo 8 refiere como red vial cantonal urbana a aquella “[...] cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, al conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana. Dado que la conectividad y movilidad es de carácter estratégico, cuando una vía de la red vial nacional, regional o provincial atraviese una zona urbana, la jurisdicción y competencia sobre el eje vial, pertenecerá al gobierno central, regional o provincial, según el caso”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre plantea como “[...] deberes y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, en el ámbito de su competencia: 8. Administrar el uso y retiro de vallas en las vías de su competencia, que pudieran generar contaminación visual o ambiental. De manera excepcional se podrá autorizar la colocación y ubicación de rótulos y vallas de carácter informativo”;



ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN.

Página 5

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre regula como derecho de vía a “[...] la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, la autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la ley de la materia;

Que, el artículo 52 literal e) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre prescribe en el literal e) como una de las infracciones graves “e) Colocar avisos o vallas publicitarias sin observar la normativa establecida por el ministerio rector o los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias.” Y manifiesta que quienes cometan infracciones graves “[...] serán sancionados con multa de dos a cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de solucionar a su costa los daños causados, [...]”;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre dispone en el artículo 56 como competencia administrativa a que: “El ministerio rector y los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias tramitarán los procesos administrativos para determinar la responsabilidad y aplicarán las sanciones que correspondan, en virtud de lo previsto en la presente ley y la norma que regule los procedimientos en sede administrativa”.

Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte, reconoce: Concepto y clases de vías.- Son las estructuras de diferentes tipos construidas para la movilidad terrestre de los vehículos, ciclistas, peatones y semovientes, y, constituyen un esencial medio de comunicación



ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN.

Página 6

que une regiones, provincias, cantones y parroquias de la República del Ecuador, cuya forma constitutiva contiene la plataforma de circulación que comprende todas las facilidades necesarias para garantizar la adecuada circulación, incluyendo aquella definida como derecho de vía. Por sus características, las vías se clasifican en: 1.- Por su diseño: a.- Autopistas.- Son las vías de alta capacidad, planificadas, construidas y señalizadas, con características geométricas y estructurales propias, poseen accesos especiales tendientes a proveer velocidades constantes, niveles de servicio y seguridad a los usuarios. Entre estas características están: restricción de accesos, intersecciones controladas, contar mínimo dos carriles para cada sentido de circulación separadas entre sí, con un Tráfico Promedio Diario Anual desde 8.000 vehículos y otras de similar naturaleza establecidas en las Normas Generales de Diseño emitidas por el ministerio rector. b.- Autovías.- Son las que no reuniendo todos los requisitos de las autopistas, tienen calzadas separadas para cada sentido de circulación y limitación de accesos a las propiedades colindantes. c.- Vías rápidas.- Son aquellas vías de una sola calzada con dos carriles de circulación y con limitación total de acceso a las propiedades colindantes. d.- Carreteras.- Son aquellas vías que responden a características de diseño geométrico y de tipo estructural establecidas en las Normas Generales de Diseño emitidas por el ministerio rector, sin llegar a reunir las características especiales de las autopistas, autovías y vías rápidas. e.- Caminos vecinales.- Son aquellas vías que sirven para comunicar preferentemente áreas rurales internas (caseríos, recintos), sin llegar a reunir las características de Carreteras; y tienen características geométricas y estructurales determinadas en las Normas Técnicas emitidas por el ministerio rector. f.- Urbanas.- Son el conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transito Transporte y Seguridad Vial manda que: "La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento,



ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN.

Página 7

regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, [...]”;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transito Transporte y Seguridad Vial reconoce como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales las siguientes: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”;

Que, el artículo 30.5, numerales d, y v, de la Ley Orgánica de Transito Transporte y Seguridad Vial regula como competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales: “[...] d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales del cantón; v) Expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; [...]”;

Que, el artículo 214, de la Ley Orgánica de Transito Transporte y Seguridad Vial, como contaminación visual ordena que: “La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecerán dentro de su jurisdicción y en el ámbito de sus



ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN.

Página 8

competencias, las normas por ser observadas para la instalación en vehículos y carreteras de vallas, carteles, letreros luminosos, paneles publicitarios u otros similares que distraigan a los conductores y peatones; afecten a la seguridad vial, persuadan o inciten a prácticas de conducción peligrosas, antirreglamentarias o riesgosas”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone en su literal k) “Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;” y en su literal m) “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización; [...]”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización regula como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. “[...] b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; [...]”;

Que, en los literales a), b) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; regular la aplicación de tributos previsto en la ley a su favor; y, de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta que los ingresos tributarios son los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;



ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN.

Página 9

Que, el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica que: "Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición [...]";

Que, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala en su literal a), b) y c) como: bienes de uso público a "a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b) [...]";

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estatuye que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos, y en las leyes que crean o facultan crearlos.

Que, el Código Orgánico del Ambiente, dispone en el artículo 27 como facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, lo siguiente: "[...] 15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias, y";

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 192, establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes controlarán que las obras civiles que se construyan en sus circunscripciones territoriales guarden armonía con los



ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN.

Página 10

lugares donde se las construya en especial de los espacios públicos, con el fin de minimizar los impactos visuales o los impactos al paisaje, de conformidad con la normativa expedida para el efecto”;

Que, el artículo 329 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece la prohibición de instalar rótulos internos y externos que afecten la visibilidad del conductor y de los usuarios, a menos que sean parte de la señalética de información e identificación autorizados por la Agencia Nacional de tránsito o por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 330 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que, para instalar rótulos de anuncios publicitarios, se tendrá que solicitar la autorización de dicha instalación a la entidad competente, en función de un reglamento, la cual no deberá de afectar la señalética de identificación que se requiere para cada tipo de servicio.

Que, el artículo 331 del Reglamento a Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial dispone que: “Salvo las señales del tránsito y obras de la estructura vial, todos los demás carteles, luces, obras y leyendas, sin excepciones, sólo podrán tener la siguiente ubicación respecto de la vía pública: 1. En zona rural, autopistas y semiautopistas deben estar fuera de la zona de seguridad, excepto los anuncios de trabajos en ella y la colocación del emblema del ente realizador del señalamiento; 2. En zona urbana, pueden estar sobre la acera y calzada. En este último caso, sólo por arriba de las señales del tránsito, obras viales y de iluminación, siempre y cuando no constituyan un obstáculo para los usuarios de las vías. El permiso lo otorga previamente la autoridad local, teniendo especialmente en cuenta la seguridad del usuario; 3. En ningún caso se podrán utilizar como soporte los árboles, ni los elementos ya existentes de señalización, alumbrado, transmisión de energía y demás obras de arte de la vía. Por las infracciones a este artículo y al anterior y gastos consecuentes, responden solidariamente, propietarios, publicistas y anunciantes”;



ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN.

Página 11

Que, en el Registro Oficial No. 232 del día lunes 15 de diciembre del 2003, se publicó la Ordenanza Municipal que regula la instalación de rótulos publicitarios en el Cantón Samborondón, aprobada en primera y segunda instancia por el Ilustre Concejo Cantonal, en sus Sesiones Ordinarias celebradas los días miércoles 27 de agosto y jueves 25 de septiembre del año 2003.

Que, en sesiones ordinarias de concejo #01 y #02 de fechas 10 y 17 de enero de 2008, respectivamente, fue sancionada y puesta en vigencia la "Ordenanza Reformativa a la Ordenanza Municipal que Regula la Instalación de Rótulos Publicitarios del Cantón Samborondón".

Que, es imperiosa la necesidad de actualizar la mencionada ordenanza, a efectos de ponerla acorde con las prácticas actuales producidas en la instalación y nuevos formatos de los rótulos publicitarios, de preservar efectivamente la calidad del ornato y el ordenamiento urbanístico en el cantón, así como prevenir y controlar la contaminación visual.

Que, es preciso preservar la calidad ambiental natural y el paisaje urbano construido, promoviendo el bienestar estético, cultural y ambiental de la población.

Que, es necesario recopilar en un solo cuerpo jurídico las normas que permitan regular las características técnicas, usos, procedimientos de instalación ubicación y demás aspectos jurídicos relacionados a la instalación de rótulos publicitarios en el Cantón Samborondón.

Que, en Sesiones Ordinarias de Concejo Municipal No 8/2010 y 9/2010, se aprobó la Ordenanza Municipal que Sustitutiva que Regula la Instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Samborondón, celebrada los días 27 de febrero del 2010 y 18 de marzo del 2010, en su orden.



ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN.

Página 12

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 559 del miércoles 19 de octubre del 2011 fue publicada la Ordenanza Municipal Sustitutiva que Regula la Instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Samborondón, misma que fue aprobada en las sesiones ordinarias Nos. 42/2010 y 43/2010 del Concejo Municipal de Samborondón realizadas los días 20 y 29 de noviembre de 2010, requiriéndose su actualización para responder a las condiciones presentes del cantón y sus áreas urbanas y recoger las experiencias producidas durante los últimos años.

Que, con **Memorándum No. 008-IMCS-OT-2026** de fecha 08 de enero de 2026, el Ing. Marcello Brambilla Serra, en su calidad de Director de Ordenamiento Territorial (E); pone en conocimiento de la máxima autoridad del Cantón, la propuesta de **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN**, para su respectivo análisis y posterior aprobación por parte del Concejo Municipal, la misma que fue elaborado por la Dirección de Ordenamiento Territorial en conjunto con la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Movilidad y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, en el ámbito de sus competencias.

La presente propuesta normativa tiene por objeto establecer las disposiciones para la regulación, control y renovación de rótulos publicitarios dentro del Cantón, con el fin de garantizar el orden urbano y el adecuado uso del espacio público.

Que, con **Trámite de Alcaldía No. 207840**, de fecha 15 de enero de 2026, se remite el proyecto de **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN**, enviado por el Ing. Marcello Brambilla Serra, en su calidad de Director de Ordenamiento Territorial (E); a la Dirección de Asesoría Jurídica para su revisión y pronunciamiento jurídico pertinente.



ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN.

Página 13

Que, con Oficio No. 028-AJ-GADMCS-2026, de fecha 15 de enero de 2026, el Ab. Carlos Limongi Hanna, Procurador Síndico Municipal; emite su pronunciamiento jurídico sobre el proyecto de **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN**, y señala:

*“...El presente pronunciamiento se basa en las normas legales contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás normas que regulan; una vez realizada la revisión de los documentos fuente, considero viable su autorización y que por s intermedio señor Alcalde, se ponga en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal para su respectiva aprobación de la **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN...**”.*

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 238, 240 y 264 numerales 1 y 2, de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 55 literales a), b); Art. 56, y 57 literales a), c) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN.



ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN.

Página 14

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, autorizar, normar y controlar las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas para la instalación, funcionamiento, mantenimiento y retiro de rótulos publicitarios y demás medios de publicidad exterior dentro de la jurisdicción del Cantón Samborondón.

Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por rótulos publicitarios y medios de publicidad exterior a toda estructura, elemento, dispositivo o sistema, fijo o móvil, que cuente con un área destinada a la exposición de mensajes de carácter comercial, informativo, institucional, publicitario o técnico, así como a todo mecanismo utilizado para la difusión o transmisión de mensajes publicitarios en, desde o hacia los espacios exteriores de dominio público o privado, visibles desde la vía pública.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza rige para las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas o privadas, que proyecten instalar rótulos publicitarios o desplegar publicidad exterior en las áreas públicas o privadas; en este último caso siempre que se visualicen desde la vía pública, dentro del Cantón Samborondón.

La aplicación de las regulaciones de esta ordenanza particularmente se refiere a los territorios dentro de los límites de las áreas urbanas del Cantón Samborondón que cuenten con su respectivo instrumento de gestión de suelo.

La ordenanza regula toda actividad publicitaria que utilice como vehículo transmisor del mensaje, medios materiales de diversa índole para el aprovechamiento y explotación de su visibilidad y que resulten susceptibles de atraer la atención de las personas que se encuentren en espacios abiertos, transiten por la vía pública y, en general, permanezcan o discurren en lugares o espacios públicos.



ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN.

Página 15

Art. 3.- DE LA COMPETENCIA. - Las entidades creadas por el GAD y las unidades administrativas municipales afines a esta ordenanza, acorde al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional, tendrán las siguientes competencias:

- La **Empresa Pública Municipal de Tránsito Movilidad y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, en adelante ATV**, conforme a su competencia será la encargada de informar y determinar técnicamente la viabilidad de los rótulos publicitarios ubicados en espacios de vía pública, para los efectos de esta ordenanza se entenderá por vía pública a las calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, malecones, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal; así como también los caminos y carreteras que intercomunican las zonas urbanas y rurales del Cantón Samborondón.
- La **Dirección de Ordenamiento Territorial**, en función de las necesidades de crecimiento y ordenamiento urbanístico del cantón, es la unidad administrativa competente para determinar técnicamente la viabilidad de los rótulos, ubicados en espacios de propiedad privada visibles desde la vía pública.
- La **Dirección de Edificaciones y Regulación Urbana** es la unidad administrativa competente para emitir informes, siempre que la Dirección de Ordenamiento Territorial se lo solicite, respecto de los rótulos publicitarios de proyectos arquitectónicos y/o desarrollos urbanísticos, en los cuales detallará si los mismos cuentan con aprobación del proyecto y el permiso de construcción. Dicho informe tendrá carácter de insumo para la elaboración del informe técnico correspondiente por parte de la Dirección de Ordenamiento Territorial.
- La **Dirección de Justicia y Vigilancia**, por intermedio de las Comisarías Municipales, constituye la unidad administrativa competente para el control, supervisión, evaluación y sanción de los rótulos y elementos publicitarios



instalados en bienes de dominio público o en predios de propiedad privada, en este último caso cuando sean visibles desde la vía pública. Asimismo, le corresponde la ejecución de operativos e inspecciones destinadas a verificar que toda pieza publicitaria ubicada dentro del Cantón y perceptible desde el espacio público cuente con la autorización municipal correspondiente. La ausencia o no presentación del documento habilitante dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la normativa aplicable, incluyendo el retiro del elemento publicitario, conforme al procedimiento administrativo establecido.

Art. 4.- DE LOS PROCEDIMIENTOS.-

4.1. PROCEDIMIENTO DEL TRÁMITE PARA RÓTULOS PUBLICITARIOS UBICADOS EN ESPACIOS DE VÍA PÚBLICA.

La tramitación para la instalación de rótulos publicitarios en espacios de vía pública se gestiona ante la ATV, mediante la presentación de una solicitud con la información completa del elemento a instalar. La ATV realiza la revisión preliminar de la documentación y evalúa la factibilidad del requerimiento. Posteriormente, la Dirección de Tránsito emite el informe técnico correspondiente, el cual determina la continuidad del trámite.

Una vez cumplidos los requisitos administrativos y efectuado el pago respectivo, la ATV emite la autorización para la instalación del rótulo y ejecuta una inspección posterior para verificar que la estructura cumpla con las condiciones aprobadas.

4.2. PROCEDIMIENTO DEL TRÁMITE PARA RÓTULOS PUBLICITARIOS UBICADOS EN ESPACIOS DE PROPIEDAD PRIVADA VISIBLES DESDE LA VÍA O ESPACIO PÚBLICO.



ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN.

Página 17

1. El trámite será ingresado por el usuario en recepción de la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón. Posterior al ingreso, el trámite será traslado a la Dirección de Ordenamiento Territorial, para su atención.
2. La Dirección de Ordenamiento Territorial, realizará la inspección, revisará su base de datos en busca de antecedentes e informes anteriores, y, posterior emitirá el informe de factibilidad a las dependencias municipales correspondientes para su atención. En caso de que la instalación del rótulo publicitario no sea viable, la Dirección de Ordenamiento Territorial le dará por escrito la negativa debidamente fundamentada al usuario.
3. Si el informe es factible, el mismo será remitido a la Dirección de Justicia y Vigilancia, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente y el adecuado desarrollo del entorno urbano con respecto al requerimiento en el área de su competencia.
4. La Dirección de Justicia y Vigilancia, con base en el informe técnico emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial, procederá a otorgar la autorización para la instalación del rótulo publicitario y a remitir el correspondiente informe a la Dirección Financiera, a fin de que esta continúe con la tramitación administrativa pertinente.
5. La Dirección Financiera a través de los Departamentos de Rentas y Tesorería será la encargada de realizar la liquidación y cobro de los valores correspondientes al permiso de letreros, conforme a la normativa vigente e informe favorable. Este proceso se llevará a cabo en coordinación con las demás dependencias municipales para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos y la correcta gestión administrativa.
6. La Dirección de Justicia y Vigilancia, a través de los Comisarios Municipales, será responsable del seguimiento y control del cumplimiento de lo autorizado, incluyendo la ejecución de notificaciones e inspecciones de verificación. En caso



ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN.

Página 18

de incumplimiento, se aplicarán las sanciones que correspondan, previo el desarrollo del procedimiento administrativo respectivo y con observancia estricta del debido proceso.

Art. 5.- PERMISO DE OCUPACIÓN Y DE PUBLICIDAD EXTERIOR.- Le corresponde a la Dirección Financiera, previo informe favorable de la Dirección de Justicia y Vigilancia, a través de sus Comisarias Municipales según su jurisdicción, y una vez recaudado el pago correspondiente a la liquidación, emitir el comprobante de pago que respalda la autorización para la instalación de rótulos publicitarios y demás elementos de publicidad exterior en áreas privadas visibles desde el espacio público.

Dicho comprobante constituirá el documento habilitante que deberá ser presentado al inspector/a municipal como respaldo del permiso de uso de publicidad exterior, el cual tendrá una vigencia de un año fiscal.

El permiso de ocupación del espacio aéreo y de publicidad exterior será válido únicamente cuando el valor de la tarifa anual que se haya determinado se encuentre recaudado y debidamente registrado en la Dirección Financiera. En caso de haberse instalado el rótulo sin cumplir lo procedente, la Ilustre Municipalidad de la ciudad de Samborondón, por intermedio de los Comisarios Municipales, procederá a la notificación del incumplimiento para el retiro inmediato de la publicidad y su estructura, además de la imposición de las sanciones pertinentes establecidas en los capítulos Tercero y Séptimo, que trata de sanciones y del juzgamiento, por incumplimiento o violación a esta Ordenanza.

El comprobante de pago que acredite la emisión del permiso de ocupación deberá incluir de manera expresa y detallada el período de vigencia del citado permiso. La vigencia consignada deberá corresponder al plazo establecido para el permiso de funcionamiento, equivalente a un (1) año fiscal, contado del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año respectivo.



5.1. OBTENCIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN Y DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN PREDIOS PRIVADOS.

Previo a la obtención del permiso de ocupación y de publicidad exterior en predios privados, los interesados deberán presentar para iniciar el trámite correspondiente ante la Municipalidad, la siguiente documentación fuente:

- a) Carpeta, especie y original de la tasa por servicios administrativos.
- b) Original de la solicitud de permiso para publicidad exterior suscrita por el representante legal o, por la persona natural, a nombre de quien será emitido el permiso. La solicitud deberá contener los datos del solicitante, del establecimiento, características técnicas y ubicación de la publicidad, así como la declaratoria de cumplir con las condiciones establecidas en la ordenanza.
- c) Copia del RUC.
- d) Copia a color de cédula de identidad del representante legal con carta de nombramiento notariada o, por la persona natural del establecimiento comercial que suscribe la solicitud del permiso.
- e) Copia de la tasa de habilitación del año en curso otorgada por el municipio.
- f) Planos de ubicación del área privada, implantación y fotomontaje de todas las vistas del contenido de la publicidad en el sitio donde se ubicará con sus respectivas dimensiones, conforme se determinan los formatos para los tipos de rótulos publicitarios en el Capítulo Segundo de la presente Ordenanza.
- g) Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, conforme se determina en el Capítulo Cuarto de la presente Ordenanza, de ser el caso.
- h) Para edificaciones declaradas bajo régimen de propiedad horizontal adjuntar la fiel copia del original del acta de la junta de condóminos en la que se autorice la colocación de la publicidad, o en su defecto la fiel copia del original del acta del directorio en la que se permita la instalación o autorización con reconocimiento de firma del administrador de la propiedad horizontal.



- i) En caso de que la publicidad incorpore la promoción de un proyecto urbanístico y/o arquitectónico, el interesado deberá adjuntar al expediente, el respectivo permiso de construcción y la aprobación formal del proyecto. Una vez presentado el trámite, la Dirección de Ordenamiento Territorial efectuará una verificación exhaustiva de sus bases de datos a fin de constatar la existencia de antecedentes administrativos y/o informes técnicos previos. Cuando se trate de rótulos respecto de los cuales no existan informes precedentes, se tomará como fecha de referencia para la emisión de las liquidaciones aquella consignada en el permiso de funcionamiento correspondiente.

5.2. RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN Y DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN PREDIOS PRIVADOS.

Previo a la obtención de la renovación del permiso de ocupación y de publicidad exterior, los interesados deberán presentar para iniciar el trámite correspondiente ante la Municipalidad, la siguiente documentación fuente:

- a) Carpeta, especie y original de la tasa por servicios administrativos.
- b) Original de la solicitud de permiso para publicidad exterior suscrita por el representante legal o, por la persona natural, a nombre de quien será emitido el permiso. La solicitud deberá contener los datos del solicitante, del establecimiento, características técnicas y ubicación de la publicidad, así como la declaratoria de cumplir con las condiciones establecidas en la ordenanza.
- c) Copia del RUC.
- d) Copia del comprobante de pago de permiso anterior a renovarse.



ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN.

Página 21

- e) Copia a color de cédula de identidad del representante legal con carta de nombramiento notariada o, por la persona natural del establecimiento comercial que suscribe la solicitud del permiso.
- f) Copia de la tasa de habilitación del año en curso otorgada por el municipio.
- g) Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, conforme se determina en el capítulo Cuarto de la presente Ordenanza, de ser el caso.
- h) En caso de que se presente cualquier modificación en las dimensiones, diseño, características físicas o ubicación del Rótulo Publicitario, dicha alteración debe considerarse como una solicitud de autorización para un nuevo elemento publicitario, y no como una renovación, la misma que se sujetará a lo establecido en el Artículo 5 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS TIPOS DE RÓTULOS PUBLICITARIOS

Art. 6.- TIPOS DE RÓTULOS PUBLICITARIOS.- De acuerdo al tamaño, ubicación y características se determinan los siguientes tipos de rótulos que son regulados por la presente ordenanza:

6.1. TIPO A (PALETA EN ACERA)

La Paleta Publicitaria Tipo A es un elemento publicitario de instalación fija, autorizado para ubicarse en aceras o parterres que cuenten con el espacio necesario para garantizar la seguridad vial y la libre circulación peatonal.

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:



1. INSTALACIÓN

Instalación en acera o parterre:

La estructura deberá ubicarse a 0.30 m del borde lateral del bordillo hasta el filo de la superficie de exposición publicitaria.

Ancho mínimo del área:

Acera: 2.50 m

Parterre: 2.00 m

Circulación peatonal obligatoria:

Se deberá garantizar un mínimo de 1.50 m de paso peatonal libre entre el soporte y la línea de fábrica.

2. DIMENSIONES DEL ELEMENTO PUBLICITARIO

Superficie máxima de exposición:

Longitud: 1.20 m

Altura: 1.80 m

Área: 2.16 m²

Número de caras permitidas:

Hasta 2 caras de exposición publicitaria fija.

3. ALTURA DE LA ESTRUCTURA

Altura del soporte:

2.00 m, medidos desde el nivel de la acera o parterre hasta la base del área de exposición.

Alineación:

El soporte deberá estar centrado respecto a la superficie publicitaria.



4. DISTANCIAMIENTOS Y RESTRICCIONES

Distanciamiento con otros elementos publicitarios:

La paleta deberá ubicarse a un radio mínimo de 75.00 m respecto de cualquier otro elemento de publicidad exterior instalado en el espacio público.

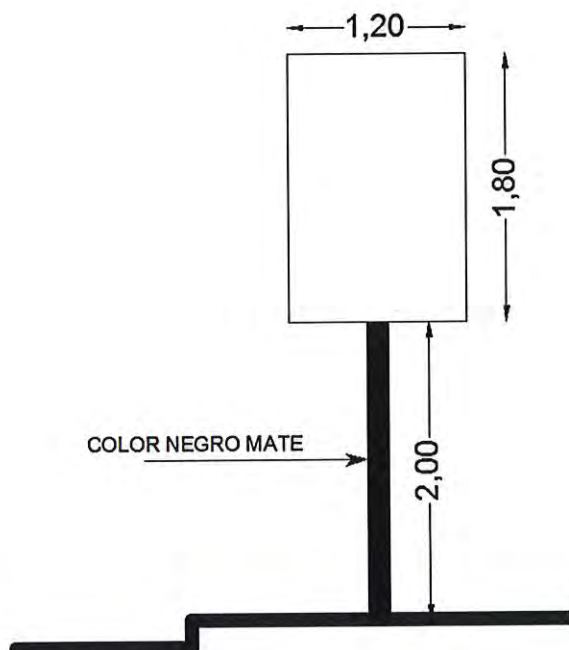
Distancia interna en parterres:

Será obligatorio respetar 10.00 m desde el borde extremo del parterre antes de ubicar la estructura.

5. RESTRICCIONES DE UBICACIÓN

No se permitirá la instalación de paletas publicitarias en:

Calles prohibidas mediante normativa vigente.





6.2. TIPO B (VALLA O MACROVALLAS CON VINILO, LONA O LED)

- a) No será permitida la instalación de vallas y macrovallas (TIPO B) publicitarias en la vía pública que va desde el Km. 0 al Km. 10,5 de la Ave. Samborondón, el centro y en los costados de la misma, asimismo tampoco podrán ser instaladas en las zonas urbanas del Cantón, exceptuando el polígono urbano Corredor Miguel Yúnez Zagía. De manera excepcional, y sin que ello genere derechos adquiridos frente a futuras regulaciones, se autoriza la permanencia exclusiva de las vallas publicitarias que hayan sido legalmente instaladas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza. Estas podrán mantenerse en su emplazamiento actual hasta el vencimiento de la autorización otorgada, hasta el término de su vida útil o hasta su retiro voluntario, lo que ocurra primero. Una vez retiradas, dichas estructuras no podrán ser reinstaladas, reubicadas ni sustituidas por nuevas vallas en zonas donde la presente Ordenanza no autorice su instalación.
- b) Estructura formada por un letrero con un área de exposición de entre 18.00 m² por cada cara, considerando un alto máximo de hasta 3.00 m y un ancho máximo de hasta 6.00 m; y de 32.00 m² por cada cara, considerando un alto máximo de hasta 4.00 m y un ancho máximo de hasta 8.00 m, el cual puede tener dos caras.
- c) La altura máxima del mástil será de 6.00 m, medidos desde el nivel del piso hasta la base inferior del rótulo y la altura máxima de toda esta publicidad será de 9.00 m, medidos desde el nivel del piso hasta el borde superior del rótulo. Cuando las calzadas de la vía no se encuentren a un mismo nivel, la dimensión antes referida se establecerá a partir de la calzada que corresponda al nivel más alto.
- d) Se permitirá la colocación del área publicitaria de manera perpendicular o paralela al eje de la vía.



ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN.

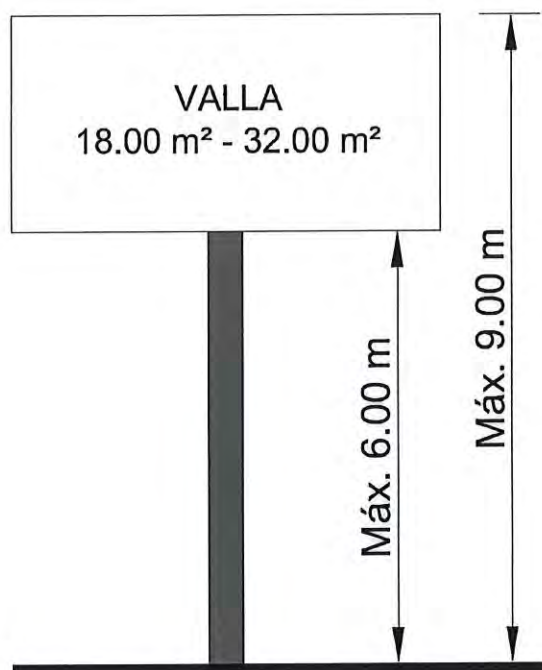
Página 25

- e) La altura total del mástil y de la exposición publicitaria no superarán lo dispuesto en esta Ordenanza.
- f) Para su permiso e instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad de un profesional en la materia, las correspondientes cartas de responsabilidad técnica, los seguros contra terceros y la carta notariada de autorización del propietario del predio o administrador de la edificación en que se vaya a ubicar el rótulo.
- g) Si se ubican en áreas públicas o privadas en carreteras excepto en la Ave. Samborondón, se podrán instalar respetando la franja de servidumbre y/o derecho de vía, previo informe favorable conjunto de las Direcciones de Justicia y Vigilancia y de la Dirección de Ordenamiento Territorial para vallas ubicadas en áreas privadas o de la Empresa Pública Municipal de Tránsito Movilidad y Vigilancia Ciudadana de Samborondón para valla ubicadas en áreas públicas de acuerdo a sus competencias, manteniendo una distancia de 45.00 m con respecto al eje de la vía y el inicio del borde de la valla y cumpliendo las demás normas establecidas en la presente ordenanza.
- h) La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven hombros o banquetas, pendientes y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, soporte de señales y luces, vegetación y defensa.
- i) Se implantarán a un radio de 100.00 m entre publicidad exterior en valla con vinilo o lona y a un radio de 50.00 m con cualquier otro tipo de medio publicitario exterior.
- j) Cuando se encuentre cerca de pasos peatonales y vehiculares la exposición publicitaria no debe estar sobre estas infraestructuras.



ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN.

Página 26



6.3. TIPO C. (PANTALLA ELECTRONICA TIPO LED –diodos emisores de luz-Y SIMILARES PARA EXTERIORES)

- Se encuentra en esta categoría todo rótulo formado por un conjunto de módulos electrónicos emisores de luz, para uso comercial, publicitario, informativo, etc., sin sistema de audio.
- Se permite la instalación de pantallas LED bajo características y especificaciones técnicas previstas en esta Ordenanza dispuesta para la publicidad Tipo A, considerando que pueden utilizar todas sus caras para la exposición publicitaria.



- c) Podrán ser ubicados exclusivamente en espacios privados y abiertos de las zonas comerciales. Podrá ubicarse sobre las fachadas, cerramientos o culatas de los edificios. No podrá afectar el derecho de vista de los usuarios del edificio en que se ubique. Para los letreros Tipo C ubicados en las culatas de los edificios se deberá contar con la carta de autorización notariada del predio colindante.
- d) Para las fachadas laterales, frontales o paramentos del inmueble, la publicidad exterior no podrá exceder del 50% del área útil de cada fachada o cerramiento en el que se proponga emplazar. Considerando como área útil aquella que no contiene puertas, ventanas, vanos, aleros y ventilaciones.
- e) El área de exposición permitida se puede constituir por una sola publicidad, o la sumatoria de varias, sin perjuicio de la obligación de obtener el permiso municipal para cada una de ellas.
- f) No podrá obstaculizar ventanas, puertas, vanos, ventilaciones, aleros, etc.
- g) En el caso de publicidad emplazada en cerramiento, puede ocupar ambas caras.
- h) Se respetará el retiro frontal obligatorio para el sector cuando se emplace en la fachada.
- i) El sistema de sujeción de la publicidad o propaganda exterior no debe afectar la estabilidad de la edificación, y no debe exceder la altura máxima permitida para las edificaciones del sector.
- j) La pantalla no debe rebasar la altura límite establecida en la norma de edificación del sector en que se ubique ni la línea de construcción del predio correspondiente.



- k) Por ningún concepto se podrá instalar ningún tipo de pantallas LED a una distancia menor a 300.00 m de distribuidores de tráfico o pasos elevados de vehículos.
- l) Su permiso e instalación de rótulo Tipo C (pantalla LED o similar) requiere de la obtención previa, del informe favorable conjunto de las Direcciones de Justicia y Vigilancia y Dirección de Ordenamiento Territorial para los rótulos Tipo C ubicados en áreas privadas, o de la Empresa Pública Municipal de Tránsito Movilidad y Vigilancia Ciudadana de Samborondón para rótulos Tipo C ubicados en áreas públicas de acuerdo a sus competencias, el mismo que a su vez requiere la presentación de los planos y memorias técnicas necesarios, las correspondientes cartas de responsabilidad técnica, los seguros contra terceros y la carta notariada de autorización del propietario del predio o administrador de la edificación en que se vaya a ubicar el rótulo.
- m) Se prohíbe estrictamente colocar rótulos Tipo C:
 - 1. En las zonas residenciales,
 - 2. Perpendiculares a las fachadas de los edificios; y,
 - 3. En los remates de fachadas, terrazas y cubiertas de edificios.

6.4. TIPO D (LETREROS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES)

Se entiende por este tipo de rótulo a todo aviso publicitario o informativo que exhiba un nombre y que esté compuesto exclusivamente por caracteres tipográficos, pudiendo incluir imágenes o elementos gráficos complementarios. La instalación y aprobación de dichos rótulos estarán sujetas a la normativa vigente sobre Rótulos Publicitarios aplicable en cada jurisdicción o sector, cuando la misma exista.



6.5. TIPO E (TÓTEM)

- a) Cuando la implantación de un edificio lo permita se autorizará la instalación de una estructura (tótem) que contenga un directorio múltiple, propaganda o imagen corporativa. Dicho elemento deberá ubicarse completamente dentro del retiro del edificio.
- b) La altura máxima es de 9.00 m y un ancho máximo de 1.80 m, puede usarse en ambas caras, con publicidad en lona o vinilo, luminoso o LED sin sistema de audio. El valor a liquidar por el permiso del tótem se calculará de acuerdo al área de la publicidad.
- c) El permiso e instalación del tótem requiere de la obtención previa del informe favorable conjunto de las Direcciones de Justicia y Vigilancia y Dirección de Ordenamiento Territorial para los rótulos Tipo E ubicados en áreas privadas, o de la Empresa Pública Municipal de Tránsito Movilidad y Vigilancia Ciudadana de Samborondón rótulos Tipo E ubicados en áreas públicas de acuerdo a sus competencias, el cual requiere la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad de un profesional en la materia, y la carta notariada de autorización del propietario del edificio o la Junta de Copropietarios del edificio.
- d) En relación con los tótems publicitarios, los valores y tarifas aplicables se determinarán con base en el área efectivamente destinada a la publicidad. A los efectos de la presente disposición, se considerará como área publicitada el ochenta por ciento (80%) de la superficie total de la estructura del tótem.



ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN.

Página 30

6.6. TIPO F (MOBILIARIO URBANO PARA PUNTOS DE INFORMACIÓN EN PARADERO DE BUSES)

El permiso e instalación requiere informe favorable de la Empresa Pública Municipal de Tránsito Movilidad y Vigilancia Ciudadana de Samborondón de acuerdo a sus competencias.

6.7. TIPO G (RÓTULOS PUBLICITARIOS DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS Y/O DESARROLLOS URBANÍSTICOS)

El permiso e instalación requiere la aprobación de la Dirección de Justicia y Vigilancia previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial, y deberá contar con la aprobación del proyecto.

6.8. TIPO H (RÓTULOS EN LA VÍA PÚBLICA CLASIFICADOS SEGÚN SU TAMAÑO)

Los rótulos publicitarios instalados en la vía pública se clasificarán de acuerdo con sus dimensiones físicas, con el fin de regular su implementación y asegurar su adecuada integración al entorno urbano. Para tal efecto, se considerarán rótulos pequeños aquellos cuya superficie no exceda las dimensiones desde 1.00 m² hasta 4.00 m²; se denominarán rótulos medianos aquellos cuya dimensión máxima alcance 4.00 m² hasta 12.00 m²; y se clasificarán como rótulos grandes todos aquellos que superen las dimensiones señaladas para la categoría mediana, es decir, los que sean mayores a 12.00 m² en cualquiera de sus lados. La instalación de cada categoría deberá cumplir con los requisitos técnicos, permisos y condiciones de seguridad establecidos en la presente Ordenanza.

6.9. TIPO I (PUBLICIDAD EN ESTACIONES DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE)

En las estaciones de expendio de combustible se autorizarán solamente los siguientes elementos de publicidad exterior:



ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN.

Página 31

- a) Un tótem, con una altura máxima de 9.00 m y un ancho máximo de 2.00 m, puede usarse en ambas caras. Deberá estar ubicado dentro de los linderos del predio y solamente podrá llevar el nombre de la estación de servicio o gasolinera, información general de los combustibles, medios de pago e información general de la tienda o market si la hubiera. El permiso e instalación del tótem requiere de la aprobación de la Dirección de Justicia y Vigilancia previo informe favorable de la Dirección de Ordenamiento Territorial, el cual requiere la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad de un profesional en la materia. El valor a liquidar por el permiso del tótem será correspondiente al área de la publicidad comercial, excepto la exhibición de las distintas calidades de combustibles de venta.
- b) Las estaciones de servicio deberán emplear exclusivamente los nombres oficiales de los combustibles, conforme a la normativa vigente. Se prohíbe el uso de denominaciones comerciales propias para los combustibles.
- c) Un elemento de publicidad exterior en Poste Propio o "pole sign", anclado al piso dentro de los linderos del predio y tendrá una altura máxima de 12.00 m. Solamente servirá para sustentar el logo institucional de la empresa proveedora de los combustibles. El permiso e instalación del Poste Propio o "pole sign" requiere de la aprobación de la Dirección de Justicia y Vigilancia previo informe favorable de la Dirección de Ordenamiento Territorial, el cual requiere la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad de un profesional en la materia. El valor a liquidar por el permiso se calculará de acuerdo al área de la publicidad comercial.
- d) Colocación del nombre de la estación de expendio de combustible o de la empresa que abastece de combustible en los lados laterales y/o frontal del techo canopi de los surtidores.
- e) Anuncio, aviso o elemento de publicidad exterior de dos caras con publicidad en lona o vinilo, luminoso o LED sin sistema de audio, anclado a las columnas que sostienen



el techo canopi y ubicados solamente sobre las islas de surtidores de combustible. Las medidas estandarizadas serán de 1.50 m de base por 0.50 m de alto. La publicidad comercial será correspondiente a las que brinda el establecimiento.

- f) Cálculo del valor del permiso: El valor a liquidar por el permiso se determinará con base en el área destinada a publicidad comercial, establecida en el setenta por ciento (70%) de la superficie total del tótem. Se exceptúa de este cálculo la exhibición de las distintas calidades de combustibles en venta, siempre que se utilicen los nombres oficiales establecidos por la ley.

6.10. TIPO J (PUBLICIDAD MÓVIL)

Se considera Publicidad Móvil a todo anuncio publicitario adherido, pintado, rotulado o instalado en vehículos automotores terrestres, sean estos de uso público, privado, de carga o de transporte de pasajeros, que circulen por la vía pública dentro de la jurisdicción del cantón Samborondón.

Todo vehículo que circule por la vía pública exhibiendo publicidad móvil deberá sujetarse a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y su reglamento, así como contar con la autorización municipal correspondiente y el pago de la tasa respectiva, conforme a la normativa vigente.

La regulación, control y autorización de la publicidad móvil estará a cargo de la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Movilidad y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, previo la emisión de los informes técnicos correspondientes, siempre que dicha publicidad no afecte la visibilidad de los conductores, la seguridad vial, ni el ordenamiento, y se ajuste a las zonas y condiciones permitidas por la normativa municipal.



ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN.

Página 33

Art. 7.- Solamente se podrá colocar rótulos publicitarios en los edificios de las zonas urbanas del cantón que cuenten con su respectivo plan complementario vigente de uso y ocupación de suelo y su compatibilidad de uso de suelo para las actividades comerciales conforme a la zona-subzona y bajo las siguientes condiciones:

- a) Se permitirá solamente un letrero de carácter corporativo del nombre del edificio el mismo que estará exento de pago. El contenido del rótulo será el que determine el propietario o la Junta de Copropietarios del edificio, el mismo que estará sujeto a la aprobación y autorización de la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón. Se podrá colocar un logotipo de identificación del edificio en el remate o culatas de este. El logotipo deberá ser sobrepuesto y no pintado sobre la superficie, debiendo ocupar máximo un 10 % de la superficie del remate de la edificación.
- b) Se permitirán letreros completamente fijados adheridos a las fachadas de los locales comerciales, que no sobresalgan visualmente más de treinta centímetros. Los rótulos autorizados deberán ser instalados de manera sobrepuesta a la superficie de la fachada del edificio en que se ubique, quedando expresamente prohibido las ubicaciones o desarrollos perpendiculares a las mismas.
- c) Sobre la planta baja se permitirá un rótulo publicitario, ubicado a la altura del antepecho de la primera planta alta sobre el ingreso del local comercial.
- d) El área de exposición permitida se puede constituir por una sola publicidad o la sumatoria de varias en el caso de locales comerciales que cuenten con más de una superficie vista, sin perjuicio de la obligación de obtener el permiso municipal para cada una de ellas.
- e) No podrá obstaculizar ventanas, puertas, vanos, ventilaciones, aleros, etc.
- f) En el caso de colocación de publicidad sobre fachadas o muros laterales de cerramiento, solo se autorizará en locales comerciales que no dispongan de espacio publicitario habilitado en el antepecho del edificio. La superficie máxima de exposición permitida será de 2.00 m², con una altura máxima de 1.00 m y un ancho máximo de 2.00 m. La instalación de dichos rótulos estará sometida las



ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN.

Página 34

disposiciones establecidas en la presente ordenanza, debiendo cumplir con los requisitos técnicos, urbanísticos y legales.

- g) Si la publicidad exterior se coloca en letras sueltas se considerará el área total en la que se emplazan las letras, no de manera individual cada letra.
- h) El sistema de sujeción de la publicidad no debe afectar la estabilidad de la edificación.
- i) Bajo ningún concepto se permitirá pintar o pegar directamente anuncios publicitarios, comerciales, religiosos, deportivos o políticos sobre las fachadas, culatas o estructuras exteriores de los edificios.

CAPÍTULO TERCERO

Art. 8.- DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES.- A más de las características técnicas particulares inherentes a cada tipo de rótulo, de manera general cualquiera de ellos debe cumplir lo siguiente:

- a) Los soportes serán pintados de color negro mate anticorrosivo.
- b) Todos los rótulos publicitarios Tipo B deben tener adheridos en la parte inferior del soporte, a una altura fácilmente visible para los controles que la Municipalidad realice, UNA PLACA DE IDENTIFICACIÓN, en la que se destaque los datos del permiso otorgado:

Medidas: 0.25 m por 0.15 m

Color: azul de fondo y letras blancas

Material: Duradero



ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN.

Página 35

Datos:

Nombre: de la persona natural o la Empresa propietaria de la estructura
Dirección teléfono y correo electrónico de la persona o empresa
Número del permiso / fecha de emisión y caducidad
Código de ubicación
Nombre del propietario del predio (en caso de ubicarse en propiedad privada)

- c) La estructura en su conjunto (soporte y letrero) por su ubicación y elementos no debe poner en riesgo el tráfico vehicular y peatonal, ni los bienes públicos o privados en su entorno.
- d) Opcionalmente en cualquiera de los tipos de rótulos determinados se podrán instalar mecanismos de reloj electrónico, sin afectar el área de exposición determinada para el caso.

Art. 9.- DE LA VIGENCIA DEL PERMISO.- Los permisos para la ocupación del espacio aéreo con rótulos publicitarios y para publicidad exterior tendrán una vigencia de un (1) AÑO FISCAL, contado desde el primero de enero hasta en treinta y uno de diciembre.

9.1 PUBLICIDAD EXTERIOR TEMPORAL

De manera excepcional, podrá autorizarse la instalación y exhibición de publicidad exterior en espacios públicos o en propiedades privadas visibles desde la vía pública, con carácter temporal, destinada a la promoción de eventos, actividades o campañas específicas. Su autorización tendrá una duración determinada, con fecha de inicio y finalización, cuyo tiempo de exposición no deberá ser mayor a noventa días. Pasados los noventa días, el usuario tendrá que pagar la tarifa anual.



9.2 PUBLICIDAD EXTERIOR ANUAL

Corresponde a aquella instalación publicitaria que se mantiene durante el año calendario, con vigencia dentro del período fiscal correspondiente. Este tipo de publicidad deberá integrarse de manera armónica al entorno urbano o al sitio donde se ubique.

Art. 10.- PARA EL CAMBIO DE DISEÑO.- Si durante el proceso de instalación o después de este, se requiere realizar modificaciones que afecten la altura, dimensiones, materiales, entre otros, el responsable técnico o propietario podrá solicitar el permiso correspondiente para aquellos cambios al diseño autorizado inicialmente, siempre y cuando estas modificaciones no trasgredan las características técnicas establecidas en la presente ordenanza para cada tipo de rótulo, para lo cual el permiso debe estar vigente y deberán presentar lo siguiente:

- a) Carpeta, especie y original de la tasa por servicios administrativos.
- b) Solicitud de cambio de diseño del rótulo publicitario.
- c) Copia del permiso para Rótulos Publicitarios vigente.
- d) Original de los planos actualizados firmados por un profesional, donde se detallen los cambios técnicos solicitados.

Si la licencia ha caducado, se deberá iniciar íntegramente el trámite para la obtención de un nuevo permiso de ocupación.

En caso de que el cambio de diseño implique un incremento en los metros cuadrados de publicidad a exhibir, la diferencia generada deberá ser cancelada para la obtención del nuevo permiso correspondiente.



ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN.

Página 37

Art. 11.- DE LAS TARIFAS.- El aprovechamiento y explotación de la visibilidad, apreciación o lectura de los medios de publicidad exteriores desde el espacio público será objeto del pago de una tarifa.

En el caso de que un usuario que ya haya obtenido el permiso para la instalación de un rótulo publicitario y cuente con el comprobante de pago correspondiente al valor fijado por dicho concepto, decida desistir voluntariamente de la instalación o desee proceder con el retiro del material publicitario previamente aprobado, no podrá acceder a la devolución de los valores cancelados por parte de la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón.

11.1. TARIFA PARA PUBLICIDAD EXTERIOR ANUAL.-

Se establece el pago de una tarifa anual correspondiente al 50 % de un salario básico unificado, por cada metro cuadrado y fracción de la superficie publicitaria. Para el efecto toda fracción de metro cuadrado paga como metro cuadrado íntegro, excepto los rótulos publicitarios tipos B y C para los que se establece el pago de una tarifa anual correspondiente al 100 % de un salario básico unificado, por cada metro cuadrado o fracción de la superficie publicitaria. Estas tarifas aplican a rótulos publicitarios de toda índole instalados en las áreas privadas; siempre que se visualicen desde la vía pública, dentro del Cantón Samborondón.

11.2. TARIFA PREFERENCIAL PARA EMPRENDEDORES BAJO EL RÉGIMEN RIMPE.-

En atención al nivel socioeconómico predominante en la cabecera cantonal y con el objetivo de fomentar el desarrollo de emprendimientos formales y sostenibles, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establece una tarifa preferencial y progresiva aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren registradas bajo el Régimen Impositivo para emprendedores y negocios populares



(RIMPE), debidamente acreditado mediante la presentación del Registro Único de Contribuyentes (RUC). La tarifa base para la cabecera cantonal se fija en el 25% de la tarifa vigente en la Parroquia Urbana Satélite La Puntilla, calculada por metro cuadrado y fracción. Dicha tarifa se aplicará de forma progresiva de acuerdo con el siguiente esquema:

Año de actividad	Porcentaje aplicable sobre la tarifa base
Primer año	0%
Segundo año	50%
Tercer año	100%

Este beneficio tarifario será aplicable únicamente en la Cabecera Cantonal de Samborondón, Parroquia Urbana Tarifa y Centros Poblados Urbanos. Para los sectores distintos a los mencionados, se aplicará la tarifa plena vigente en la Parroquia Urbana Satélite La Puntilla.

La Dirección Financiera, en coordinación con la Dirección de Ordenamiento Territorial, será responsable de verificar anualmente el cumplimiento de los requisitos establecidos para la aplicación de esta tarifa, así como la permanencia del contribuyente en el régimen RIMPE.

Quedan excluidas de este beneficio las personas naturales o jurídicas que no se encuentren registradas bajo el Régimen Impositivo para Microempresas (RIMPE), quienes deberán cancelar la tarifa ordinaria correspondiente.

11.3. TARIFA PARA PUBLICIDAD EXTERIOR TEMPORAL.- Se establece el pago de una tarifa para la publicidad exterior temporal descrita en el artículo 9.1 de la presente ordenanza, la misma que se calculará en proporción a los días en que se permita o



autorice su exposición, teniendo como base la tarifa establecida para el permiso anual, esto es el 50 % de un salario básico unificado, por cada metro cuadrado de la superficie publicitaria. Para el efecto toda fracción de metro cuadrado paga como metro cuadrado íntegro.

11.4. TARIFAS PARA PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA.- Se establece el pago de una tarifa anual correspondiente al 100 % de un salario básico unificado, por cada metro cuadrado de la superficie publicitaria. Para el efecto toda fracción de metro cuadrado paga como metro cuadrado íntegro. Esta tarifa aplica a rótulos publicitarios de toda índole instalados en las áreas públicas dentro del Cantón Samborondón.

Art. 12.- DE LAS PROHIBICIONES.- Se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Instalar, mantener instaladas, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir toda clase de estructura y/o publicidad exterior en espacios públicos o privados; sin el permiso municipal correspondiente.
- b) Realizar el cambio de diseño o cualquier tipo de modificación de la estructura y/o publicidad exterior en espacios públicos o privados sin el correspondiente permiso, aun en el caso de que dichos cambios cumplan con las normas de esta ordenanza y demás cuerpos normativos sobre la materia.
- c) Se prohíbe toda clase de rótulos publicitarios sobre los remates de las fachadas, terrazas y cubiertas de los edificios, excepto en remates de edificaciones de una planta donde es permitido el letrero para el establecimiento comercial adherido a la fachada ubicado sobre el ingreso del local.
- d) Se prohíbe vallas y rótulos publicitarios ubicados en los intercambiadores de tráfico, pasos elevados y puentes.
- e) Instalar, mantener instaladas, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir publicidad exterior en cerros, rocas, árboles, lomas, laderas, o en cualquier otra formación natural, taludes, riberas de los ríos y esteros de la ciudad. En caso de conflicto entre



ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN.

Página 40

una especie vegetal y una publicidad o propaganda exterior, primará la especie vegetal.

- f) Tener instaladas estructuras y/o publicidades que se hallen deterioradas o en mal estado.
- g) Se prohíben vallas o tótems publicitarios en zonas de uso de suelo Residencial así como en predios con uso del suelo mixto en los que el retiro frontal haya sido tratado como prolongación de la acera.
- h) Instalar, mantener instaladas adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir publicidad exterior que obstaculice el área de alcance de las cámaras de vigilancia instaladas en diferentes puntos de la ciudad o en sitios que impidan el monitoreo que estas realizan en avenidas, calles, ingresos/salidas a edificios, puentes, paso elevado vehiculares o peatonales, pasos a desnivel y en todos los espacios públicos.
- i) Se prohíben rótulos perpendiculares a las fachadas de los edificios, cerramientos o frentes de los lotes.
- j) Se prohíbe pintar y pegar publicidad en columnas y paredes exteriores o cerramientos de los edificios.
- k) Se prohíben rótulos publicitarios de cualquier tipo en plazas o parques.
- l) Se prohíbe la instalación de rótulos tipo valla en predios con edificación terminada, excepto las vallas publicitarias para proyectos urbanísticos en construcción.
- m) Se prohíbe publicidad exterior de bebidas alcohólicas y de productos de tabaco.
- n) Se prohíbe vinilo micro perforado y no perforado con publicidad en los ventanales o mamparas de los edificios y vitrales de los locales comerciales con vista desde la vía o espacio público.
- o) Se prohíbe más de un rótulo publicitario por local comercial, excepto para los esquineros y establecimientos financieros, estaciones de expendio de combustible y concesionarias de vehículos ubicadas en predios independientes, o aquellos establecimientos comerciales en que se haya aprobado más de una ubicación para rótulos publicitarios en el proyecto arquitectónico.



ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN.

Página 41

- p) Se prohíbe la publicidad exterior que atente contra los derechos humanos y derechos constitucionales del Ecuador, que incite a la violencia, la discriminación de cualquier tipo, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella publicidad que genere conmoción social.
- q) Se prohíbe el uso de guindolas, banners, pancartas y otros medios publicitarios adosados a las fachadas principales o secundarias de los edificios públicos o en espacios públicos o privados que den hacia la vía pública en el cantón Samborondón y particularmente en la parroquia urbana satélite La Puntilla. Solamente en ocasiones muy especiales para el interés público, se analizarán y autorizarán de manera provisional, dicha autorización corresponderá a la Dirección de Justicia y Vigilancia por intermedio de sus comisarías municipales, pagando las tasas municipales establecidas y previo informe favorable de la Dirección de Ordenamiento Territorial.
- r) Se prohíbe la publicidad electoral para promoción de candidaturas o sus propagandas, en procesos electorales, de consulta popular u otros vinculados a la actividad política, que se no encuentre regulada por la Ley de Elecciones, reglamentos o normas respectivas, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.
- s) Se prohíbe instalar publicidad o propaganda exterior en los postes de transmisión de energía eléctrica, alumbrado público, video vigilancia y telefonía.
- t) Se prohíbe publicidad exterior móvil de todo tipo en zonas urbanas del Cantón Samborondón, excepto las que se ubiquen en la parte posterior de los buses de transporte colectivo.
- u) No será permitido la instalación de vallas y macrovallas (TIPO B) publicitarias en la vía pública que va desde el Km. 0 al Km. 10,5 de la Ave. Samborondón, el centro y en los costados de la misma, asimismo tampoco podrán ser instaladas en las zonas urbanas del Cantón.
- v) No será permitida toda clase de publicidad ubicada en los cerramientos de las urbanizaciones ubicadas en las zonas residenciales del Cantón Samborondón, se



ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN.

Página 42

exceptúa aquella publicidad situada en los cerramientos de los proyectos arquitectónicos y/o desarrollos urbanísticos cuya construcción no ha concluido y que tiene el objeto de promocionar su comercialización, siempre y cuando los mismos cuenten con la respectiva aprobación del proyecto y el permiso de construcción.

- w)** Queda terminantemente prohibido la instalación de pancartas o letreros fabricados en tela, material plástico o cualquier otro elemento colocado atravesando la vía pública.
- x)** Se prohíbe la instalación de rótulos, letreros o elementos publicitarios cuyos fondos empleen colores primarios, de alta intensidad, contrastes cromáticos dominantes o fondos visualmente predominantes, cuya aplicación altere la armonía del paisaje urbano o no guarde coherencia con las características urbanísticas, arquitectónicas y paisajísticas del entorno en el que se pretendan ubicar, considerando el carácter del sector, su consolidación urbana y los criterios de calidad estética definidos por la normativa municipal.

La persona natural o jurídica que incurra en la vulneración de las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza será sancionada con una multa equivalente al sesenta por ciento (60%) de un Salario Básico Unificado vigente, por cada metro cuadrado o fracción del elemento publicitario exhibido en contravención a la normativa municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos elementos publicitarios que, encontrándose dentro de las prohibiciones, sean susceptibles de regularización conforme a lo establecido en la presente ordenanza, deberán someterse al proceso de regularización y a pagar el valor correspondiente al permiso municipal respectivo, el cual será adicional e independiente de la multa impuesta.

El valor correspondiente a la multa constituirá ingreso propio municipal y deberá ser cancelado directamente a la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón, sin



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
SAMBORONDÓN



ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN.

Página 43

perjuicio de la aplicación de otras medidas administrativas, correctivas o sancionatorias que la autoridad competente pudiere disponer, de conformidad con la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y demás leyes y reglamentos aplicables.

Adicionalmente, el elemento publicitario que constituya objeto de la infracción será retirado de manera inmediata por la Dirección de Justicia y Vigilancia, a través de las comisarías municipales correspondientes a su jurisdicción. Los costos que se generen por el retiro, transporte, custodia y disposición final, de ser el caso, serán asumidos íntegramente por el infractor, sin que ello implique exoneración del pago de la multa correspondiente.

Art. 13.- EXCEPCIÓN.- Para los casos de los inmuebles en los que las alícuotas de los pisos superiores a los de las plantas bajas puedan desarrollar actividades comerciales de conformidad con las ordenanzas vigentes, por el principio de igualdad de las cargas públicas, los letreros comerciales de los condóminos titulares de alícuotas distintas a las de la planta baja de los inmuebles podrán ser colocados exclusivamente en un elemento vertical tipo tótem, cuyo diseño deberá ser aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, debiéndose evitar problemas derivados de la contaminación visual de la manzana así como de la afectación a la perspectiva general de la calle en donde se ubique. Los condóminos obligatoriamente participarán de los costos de dicho elemento.

En la cabecera cantonal, se aplicarán las normas descritas en el párrafo precedente, exclusivamente en los casos de edificios incorporados al régimen de propiedad horizontal, en lo que fuere aplicable.



ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN.

Página 44

13.1. NO SE CONSIDERA PUBLICIDAD EXTERIOR SUJETOS DE ESTA REGULACIÓN LAS SIGUIENTES.

- a) Las señales de tránsito públicas destinadas a la seguridad, control e información, así como aquellas que indican la ubicación de sitios de interés turístico o de servicios, deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE-INEN-004, la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial de Transporte Terrestre y su Reglamento, o las normativas que las sustituyan.
- b) Los mensajes con fines educativos, de salud, culturales, de promoción de derechos, de valores éticos o de protección ambiental, que sean difundidos por entidades públicas o instituciones sin fines de lucro con objetivos sociales, los cuales deberán ser aprobados por la Dirección de Justicia y Vigilancia por intermedio de sus Comisarías Municipales según su jurisdicción, previo informe favorable de la Dirección de Ordenamiento Territorial.
- c) Los mensajes relacionados con la seguridad que sean instalados por las autoridades competentes en materia de seguridad pública, como el Consejo de Seguridad Ciudadana, el ECU 911, la Policía Nacional u otras entidades encargadas de dichos fines.

CAPÍTULO CUARTO

PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD

Art.14.- PÓLIZA DE SEGUROS: Las personas naturales o jurídicas que obtengan permiso de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de la ATV, para hacer publicidad, están obligadas a contratar y mantener en vigencia una póliza de seguro de responsabilidad civil durante la instalación, mantenimientos, permanencia y



ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN.

Página 45

retiro de sus estructuras, por los perjuicios que se pudieran causar o se causen a las personas o sus bienes, en el área pública o privada, cuyo monto estará en función de la siguiente tabla:

- **TIPO A (paleta en acera) y TIPO F (mobiliario urbano para puntos de información en paradero de buses).** Diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador.
- **TIPO B (vallas) y TIPO C (pantalla LED'S o similar).** Setenta y cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador.
- **TIPO E (TÓTEM).** Cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador.

Las garantías deben ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón o de ATV, misma que debe ser entregada previo el otorgamiento del permiso y deberá estar bajo control y custodia de la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA REVOCATORIA

Art. 15.- DE LA REVOCATORIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y la ATV, a través de la autoridad administrativa competente, podrán revocar de oficio, mediante resolución debidamente motivada, las licencias de ocupación otorgadas para la instalación de rótulos publicitarios en áreas de dominio público o privado, cuando por



ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN.

Página 46

razones de interés general del cantón sea necesaria la ejecución de obras públicas o proyectos de infraestructura que afecten directa o indirectamente su ubicación, permanencia o funcionalidad. En tales casos, y siempre que la revocatoria no sea imputable a incumplimiento del titular de la licencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitirá a favor del beneficiario una Nota de Crédito, equivalente al valor proporcional del tiempo no utilizado correspondiente al período restante de vigencia de la licencia revocada, la cual podrá ser utilizada conforme a las disposiciones administrativas y financieras vigentes.

CAPÍTULO SEXTO

CONTROL

Art.16.- CONTROL. - El control de la instalación, permiso correspondiente y vigencia de todos los tipos de rótulos publicitarios en áreas privadas, regulados por esta Ordenanza, será competencia de la Dirección de Justicia y Vigilancia a través de las Comisarías Municipales según su jurisdicción.

El control de la instalación, permiso correspondiente y vigencia de todos los tipos de rótulos publicitarios en áreas públicas estará a cargo de la Empresa Pública Municipal de Tránsito Movilidad y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, conforme a su competencia.

Cuando la Dirección de Justicia y Vigilancia tenga conocimiento, por cualquier medio, de la comisión de una infracción a esta Ordenanza u otras disposiciones cuya vigilancia le competa, adoptará las medidas necesarias, a través de los órganos competentes,



ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN.

Página 47

para verificar dichas infracciones y determinar las sanciones correspondientes a los responsables, previa observancia del debido proceso.

En caso de que, dentro de las inspecciones realizadas por la Dirección de Justicia y Vigilancia por intermedio de sus Comisarías Municipales para la revisión de los permisos correspondientes, se constate la existencia de estructuras, rótulos o cualquier tipo de material publicitario instalado sin contar con el respectivo permiso municipal, la antedicha dirección será la encargada de notificar al responsable para que proceda al retiro y/o regularización de la estructura publicitaria. Además, se impondrá una multa equivalente al sesenta por ciento (60%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general, sin perjuicio de la regularización de las estructuras, rótulos o cualquier tipo de material publicitario mediante el trámite municipal correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL JUZGAMIENTO Y SANCIONES

Art. 17.- JUZGAMIENTO.- El incumplimiento a las disposiciones que regulan la instalación de los tipos de rótulos publicitarios detallados en la presente ordenanza, será conocido y resuelto por las comisarías municipales, observando el procedimiento administrativo previsto en la Sección Cuarta, Capítulo VII, del Título VIII del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata de la actividad jurídica de las Administraciones del Gobierno Autónomo Descentralizado y del Procedimiento Administrativo Sancionador.



ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN.

Página 48

17.1. RÓTULOS EN PROPIEDAD PRIVADA CON AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO SIN PERMISOS DE OCUPACIÓN.-

A través de la comisaría municipal se notificará al propietario y se concederá el plazo de 8 días para solicitar el permiso correspondiente a la publicidad, así como se impondrá una multa equivalente al sesenta por ciento (60%) de la remuneración básica unificada del trabajador por cada metro cuadrado o fracción de la publicidad exhibida, multa respecto de la cual hay responsabilidad solidaria entre el propietario del predio y la empresa o persona que instaló la publicidad.

En el caso de los locales comerciales, la sanción aplicable consistirá en el equivalente al sesenta por ciento (60%) por cada metro cuadrado o fracción de la publicidad expuesta de la remuneración básica unificada del trabajador por cada año de permanencia del rótulo instalado. Para efectos de determinar el período correspondiente, se tomará como referencia la fecha de inicio de actividades consignada en el primer permiso de funcionamiento proporcionado por la Ilustre Municipalidad de la Ciudad de Samborondón. En caso de que se compruebe que el local lleva en funcionamiento varios años sin cumplir con la obligación de obtener el permiso para rótulo publicitario, la liquidación de los años anteriores se hará con base al salario básico unificado (SBU) que se encontraba en vigencia. La responsabilidad por el pago de dicha sanción será solidaria entre el propietario del inmueble y la persona natural o jurídica que haya procedido con la instalación de la publicidad.

17.2. RÓTULOS EN LA VÍA PÚBLICA.- A través de la Empresa Pública Municipal de Tránsito Movilidad y Vigilancia Ciudadana de Samborondón se notificará al propietario del rótulo y se concederá el plazo de 8 días para solicitar el permiso correspondiente a la publicidad, así como se impondrá una multa equivalente al 100% de la remuneración



ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN.

Página 49

básica unificada del trabajador por cada metro cuadrado o fracción de la publicidad exhibida.

Art. 18.- REINCIDENCIA. - En caso de REINCIDENCIA, esto es cometer otra contravención por parte de la misma persona, ya sea natural o jurídica, sin perjuicio de las sanciones tipificadas en los artículos anteriores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o la ATV, se establece una multa de hasta cuatro (4) salarios básicos del trabajador en general.

ART. 19.- VENCIMIENTO DE LAS LICENCIAS DE OCUPACIÓN Y DE PUBLICIDAD EXTERIOR.- Las licencias de ocupación y de publicidad exterior tendrán una vigencia de un (1) año fiscal, contado desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre.

Vencido dicho plazo, las personas naturales o jurídicas que deseen volver a utilizar el mismo emplazamiento para la instalación de estructuras publicitarias reguladas por la presente ordenanza deberán manifestar su interés por escrito, ingresando el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los propietarios de los rótulos publicitarios que no se ajusten a las presentes regulaciones, dispondrán de un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la promulgación de esta Ordenanza, para removerlos o regularizarlos. En caso de no cumplir con estas disposiciones dentro del plazo establecido la remoción de la publicidad en áreas públicas, la realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a costas del propietario, sin perjuicio de la multa equivalente al valor comercial del rótulo retirado más los costos del retiro y bodegaje.



ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN.

Página 50

SEGUNDA.- A partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal de esta Ordenanza, no se permitirá la instalación y funcionamiento de ningún tipo de vallas en las zonas urbanas del cantón.

TERCERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y disposiciones municipales del cantón que se opongan a la presente Ordenanza.

CUARTA. - EXCEPCIÓN: La Dirección de Justicia y Vigilancia por intermedio de sus Comisarías Municipales según su jurisdicción es la única autorizada para conceder licencias a requerimientos no previstos en esta ordenanza que vengan motivados con informes técnicos, financieros y legales, según corresponda, siempre que el rótulo publicitario se encuentre ubicado en propiedad privada y sea visible desde la vía pública.

La Empresa Pública Municipal de Tránsito Movilidad y Vigilancia Ciudadana de Samborondón es la autorizada para conceder licencias a requerimientos no previstos en esta ordenanza que vengan motivados con informes técnicos, financieros y legales, según corresponda, siempre que el rótulo publicitario se encuentre ubicado en la vía pública.

QUINTA.- VIGENCIA.- La presente ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, acorde a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón www.samborondon.gob.ec.



ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN.

Página 51

SEXTA.- La tabla de tarifas establecidas en el Artículo 13 de la Segunda Ordenanza Municipal Sustitutiva que Regula la Instalación de Rótulos Publicitarios y el Control de la Publicidad Exterior en el Cantón Samborondón tendrá vigencia hasta el cierre del ejercicio fiscal 2028. A partir del ejercicio fiscal 2029, las tarifas correspondientes a este concepto publicitario se unificarán conforme a lo que disponga la normativa municipal aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los permisos expedidos a rótulos publicitarios nuevos durante el último trimestre del año 2025 mantendrán su vigencia hasta la conclusión del ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables establecidas en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Los rótulos publicitarios que difieran de los lineamientos establecidos en la presente ordenanza, pero que cuenten con permiso aprobado y vigente con anterioridad a su vigencia, podrán acceder a su renovación, siempre que conserven íntegramente el diseño, las medidas y las características técnicas bajo las cuales fueron originalmente autorizados.

Cualquier modificación, alteración o variación respecto de dichos elementos deberá sujetarse a lo dispuesto en la presente ordenanza, debiendo tramitarse conforme al procedimiento establecido para nuevas solicitudes.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese la Ordenanza Municipal Sustitutiva que Regula la Instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Samborondón, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 559, de fecha miércoles 19 de octubre de 2011, la cual fue aprobada en las sesiones ordinarias Nos. 42/2010 y 43/2010 del Concejo Municipal de Samborondón, realizadas los días 20 y 29 de noviembre de 2010, respectivamente.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los treinta días del mes de Enero de 2026.

Ing. Juan José Yúnez Nowak
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAMBORONDÓN**



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN**, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **03/2026 y 04/2026 realizadas los días 23 de enero de 2026 y 30 de enero de 2026**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, Enero 30 2026.**

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL





**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
SAMBORONDÓN**

ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN.

Página 53

SECRETARÍA MUNICIPAL:

Que, la **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN**. Envíese al señor Alcalde de la Ciudad de Samborondón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, Febrero 04 de 2026.**

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



ALCALDÍA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, dominio web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial.- **Samborondón, Febrero 11 de 2026.**

Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTÓN SAMBORONDÓN





ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
SAMBORONDÓN

ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN.

Página 54

SECRETARÍA MUNICIPAL.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial, la **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN**, el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- **Lo Certifico.- Samborondón, Febrero 11 de 2026.**

Ab. Walter Tamayo Arana

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN

ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN.

ANEXO:

GLOSARIO DE TÉRMINOS:



- ✚ **Acera:** Sección de la vía pública diseñada y designada para la circulación peatonal.
- ✚ **Alero:** Parte de la cubierta de los edificios que sobresale de la fachada.
- ✚ **Área de exposición publicitaria:** Espacio único destinado para exhibir o proyectar un mensaje publicitario, directo o inducido.
- ✚ **Área útil de fachada:** Área de la fachada que no contiene puertas, ventanas, vanos aleros, ventilaciones.
- ✚ **Calzada:** Parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos.
- ✚ **Carreteras:** Son aquellas vías que responden a características de diseño geométrico y de tipo estructural establecidas en las Normas Generales de Diseño emitidas por el ministerio rector, sin llegar a reunir las características especiales de las autopistas, autovías y vías rápidas.
- ✚ **Centro de afluencia masiva:** Bienes considerados de dominio público, o destinados al uso público en donde se desarrollan espectáculos o eventos de concentración masiva. Se considera espectáculo o evento de concentración masiva todo acontecimiento organizado con o sin fines de lucro, a fin de congregarse a personas, producto de una convocatoria individual o colectiva, abierta, general e indiferenciada, para presenciar una actuación, representación,



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
SAMBORONDÓN



ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN.

exhibición o proyección de naturaleza artística, cultural o deportiva ofrecida por un empresario, por actores, por aristas o cualesquiera otros ejecutantes.

- ✚ **Contaminación visual:** Alteración que impide la contemplación y disfrute armónico de los paisajes naturales, rurales y urbanos, ocasionando distorsión, transformación o impactos negativos en la calidad de vida y la percepción visual del transeúnte.
- ✚ **Contravenir:** Incumplir las disposiciones de la presente ordenanza.
- ✚ **Emplazamiento:** Colocación de cualquier tipo de publicidad o propaganda exterior durante el tiempo otorgado o autorizado.
- ✚ **Emplazamiento de forma paralela:** Cuando las caras de exposición publicitaria se encuentran en el mismo sentido de la circulación vehicular.
- ✚ **Emplazamiento de forma perpendicular:** Cuando las caras de exposición publicitaria forman una T con el sentido de circulación vehicular.
- ✚ **Entorno físico:** Se compone de los elementos materiales y tangibles que rodean a un organismo o comunidad y que influyen directa o indirectamente en su desarrollo y supervivencia. Este entorno incluye componentes abióticos, es decir, elementos no vivos como el clima, la geología, el suelo y los aspectos geográficos.
- ✚ **Elementos adicionales o accesorios:** Se considera como elementos adicionales o accesorios todos aquellos que sean instalados de manera complementaria en las estructuras de propaganda o publicidad exterior, tales como: cámaras, antenas, radio bases y otros elementos que no estén considerados en la presente ordenanza.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
SAMBORONDÓN



ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN.

- ✚ **Exoneración:** Liberar del pago correspondiente a la Tasa por el Emplazamiento, Instalación o Exposición de Publicidad o Propaganda Exterior y de su Estructura y demás Componentes Físicos de Existir.
- ✚ **Fachada:** Paramento exterior de una construcción o edificación.
- ✚ **Iluminación:** Acción o efecto de proveer de luz a alguna cosa.
- ✚ **Luminosidad:** Flujo luminoso emitido por una fuente de luz por unidad de ángulo sólido, y su unidad de medida es la candela (cd).
- ✚ **Mástil:** Estructura vertical con respecto a la base.
- ✚ **Mediana o banda central (Parterre):** Área del derecho de la vía designada a la separación del tránsito vehicular, que se utiliza para fines ornamentales y de arborización.
- ✚ **Permiso municipal vigente:** Aquel permiso municipal emitido por la autoridad competente que no se ha extinguido de pleno derecho por alguna de las condiciones resolutorias establecidas en esta ordenanza o que no haya superado el plazo establecido para su vigencia.
- ✚ **Póliza de seguro de responsabilidad civil:** Protege al asegurado en caso de ser declarado responsable por haber causado daños a un tercero, ya sea a la persona o a sus bienes.
- ✚ **Retiro:** Distancia mínima establecida en la norma urbanística vigente, medida entre el lindero de un lote y la superficie edificable.



ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS Y EL CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTON SAMBORONDÓN.

- ✚ **Retiro frontal:** Distancia mínima establecida entre el espacio público y el espacio destinado al uso público y la fachada frontal de la edificación que se levanta en el terreno o la distancia establecida entre el eje de una vía y la fachada frontal de la edificación a levantarse en el terreno.
- ✚ **Revestimiento:** Capa o cubierta con que se resguarda una superficie.
- ✚ **Tótem:** Son elementos verticales de gran tamaño y visibilidad, que pueden estar constituidos por dos o más caras.
- ✚ **Valla:** Estructura consistente de un soporte plano sobre el que se emplaza publicidad o propaganda exterior.
- ✚ **Vanos:** Puertas, ventanas e intercolumnios de una edificación, así como los elementos arquitectónicos de las edificaciones. Están destinados a permitir el paso de las personas, iluminación y ventilación natural al interior.
- ✚ **Vías Urbanas:** Son el conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana.
- ✚ **Vinilo micro perforado:** Anuncio publicitario con pequeñas perforaciones u orificios, adherido en ventanas, puertas de cristal que permite proyectar hacia el exterior la imagen impresa que contiene mientras que desde la parte posterior permite ver el exterior del cristal sobre el que se ha colocado.